



CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

La Pena de Muerte en el Mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Investigador Parlamentario
Subdirector de Política Exterior

Cándida Bustos Cervantes
Auxiliar de Investigación

Marzo, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

La Pena de Muerte en el Mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición

Índice

	Pág.
Introducción	
1. Antecedentes occidentales de la Pena de Muerte	1
2. La evolución de la Pena de Muerte en los Estados Unidos de América	2
3. Pena de Muerte: definición, objetivo y fin	4
4. Argumentos a favor y en contra de la pena de muerte	5
4.1 Argumentos a favor	6
a. El castigo como fin mismo	
b. Por seguridad colectiva	
c. Restaurar la armonía social eliminando a quienes la ponen en peligro	
d. Disuadir mediante la intimidación	
e. La incapacitación	
f. Permanencia histórica o tradicional	
g. Razones Económicas	
4.2 Argumentos en contra	8
a. Correlación retributiva entre delito y pena mortal refutación	
b. Imposibilita la rehabilitación	
c. Error judicial	
5. Posición del Estado Mexicano frente a la pena de muerte en Estados Unidos de América	10
• Caso Avena	
• La Corte Internacional de Justicia ratifica su decisión a favor de mexicanos sentenciados a muerte y destaca incumplimiento de la obligación de Estados Unidos de haber impedido	

Ejecución de Mexicano en 2008

• Caso Osvaldo Torres

6.	La pena de muerte en el Mundo	14
	a. África	
	b. América	
	c. Asia	
	d. Europa	
	e. Oceanía	
7.	Posición del Estado Mexicano frente al Derecho Internacional	29
	a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	
	b. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	
	c. Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	
8.	Conclusiones	33

Introducción

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad. Según Amnistía Internacional en 1977, sólo 16 países habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, pero 31 años después, en diciembre de 2008, esa cifra asciende a 92. Con lo que dos tercios de los países del mundo ya han abolido la pena capital en la ley o en la práctica. Y, según los datos disponibles, de los 59 países retencionistas, sólo 24 llevaron a cabo ejecuciones en 2007. De ellas, el 80 por ciento de las ejecuciones se realizaron en cinco países: Arabia Saudita, China, Estados Unidos, Irán y Pakistán.¹

En México la pena de muerte existió desde la época prehispánica y el antecedente más inmediato del reciente pasado es el artículo 22 de la Constitución de 1917. Su párrafo tercero originalmente establecía, “queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.” Pero aún esa posibilidad fue restringiéndose paulatinamente hasta que fue suprimida cuando el 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó dicho precepto a efecto de abolirla absolutamente.

Recientemente, el 28 de noviembre de 2008, presentó el Gobierno de Coahuila por conducto de su Secretario de Gobierno, Armando Luna Canales, una iniciativa a fin de modificar el Código Penal para establecer la pena de muerte en contra de los secuestradores que asesinen a sus víctimas.² En el Congreso de Coahuila se discutió y se aprobó con 22 votos a favor (emitidos por diputados del PRI, PVEM y Unidad Democrática de Coahuila) y 10 en contra (emitidos por Diputados del PAN y el PRD), la noche del 2 de diciembre de 2008³. En consecuencia, la Legislatura Local solicitó formalmente al Congreso de La Unión que reformara los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar a los estados a establecer en sus leyes locales la aplicación de la pena de muerte y que la modificación del Código Penal coahuilense pudiera entrar en vigencia.

El 11 de diciembre de 2008 se presentó la iniciativa del Congreso de Coahuila, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Dicha iniciativa reforma el artículo 14 y adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de la presentación de esta iniciativa,

¹ <http://www.amnesty.org/es/death-penalty/numbers>

² <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/11/28/coahuila-presenta-gobierno-iniciativa-de-pena-de-muerte-contra-plagiarios>

³ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2008/12/02/discutira-el-pleno-del-congreso-de-coahuila-iniciativa-de-pena-de-muerte>

el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó el día 19 de febrero de 2009 su iniciativa para implantar la pena de muerte en el país, la que ya está en comisiones en la Cámara de Diputados. De inmediato, los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD expresaron que esta iniciativa no tiene futuro, porque no permitirán la reinstauración de la pena de muerte, aunque eso no cancelaba su disposición al diálogo. Esta última iniciativa propone reformar los artículos 14, 18 y 22 de la Constitución “para establecer nuevamente las bases constitucionales que permitan al legislador federal y local regular los supuestos en los que sería aplicada la pena de muerte a los responsables de la comisión del delito de terrorismo, privación ilegal de la libertad y homicidio calificado, en los términos que prevea la legislación penal que resulte aplicable”. Los Senadores del Partido Verde Ecologista de México argumentan que “urge que el Estado Mexicano adopte medidas urgentes y firmes para enfrentar uno de sus fines primordiales, que es garantizar la seguridad de sus habitantes”.⁴

El presente trabajo desarrolla los antecedentes occidentales de la Pena de Muerte, así como su definición, objetivo y fin; la argumentación a favor y en contra de la pena de muerte, la posición del Estado Mexicano frente a la pena de muerte en Estados Unidos de América, y a nivel mundial; en los 5 continentes y por último los instrumentos internacionales que ha signado México en esta materia.

⁴ Excélsior 20 de febrero de 2009.
http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/pulsonacional/formalizan_la_iniciativa_verde_de_pena_de_muerte/514184

Instrumentos Internacionales signados por México contra la Pena de Muerte

1. Antecedentes occidentales de la Pena de Muerte

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad. En el Hemisferio Occidental es bien sabido que los griegos tuvieron gran influencia cultural en Roma. En lo que a normas corresponde, los romanos destacaron por su vasta jurisprudencia y los griegos por ser grandes filósofos. De su confluencia se forjó un gran binomio, que entre otros resultados produjo la filosofía del derecho. De ahí parte la regulación occidental de las relaciones entre los hombres y el Estado, así como el consecuente castigo, a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas por este último.

En Roma se utilizaron diferentes métodos para cumplir con la condena a muerte, la mayoría de ellos eran crueles. Desde la época primitiva romana debe notarse en la pena de muerte un componente mitológico que se expresaba en la *consecratio* del condenado a los dioses, inclusive el delito público de *perduellio*⁵, traición a la patria. Esto es, en sus orígenes, la *poena mortis* tuvo un sentido más religioso que estatal o judicial⁶.

Otro delito de extrema gravedad era el *parricidium* que consistía en dar muerte no al padre, sino al *pater familias* o jefe de la *gens*⁷. De modo que se procedía de manera implacable tanto en delitos públicos como contra los hombres libres. En esa época, recordemos, la sentencia penal se consideraba expiatoria y de consagración divina. Finalmente el pueblo que participaba en la *provocatio ad*

⁵ Consiste en la alta traición. Se utilizaba cuando un general cometía una ofensa militar, como rebelarse contra el Estado. Los casos de «*perduellio*» eran juzgados por las *Asambleas Romanas*. Básicamente, sólo existían dos clases de actos que podían ser catalogados como «*perduellio*»:

- Deserción.
- Intento de golpe de estado contra el orden político establecido o de constituir un orden político independiente al margen de Roma. A uno de estos se le llamó «*Adfectatio regni*».

En la época tardorrepública, el «*perduellio*» fue reemplazado por la *Lex Maiestas*.

Citado en: NEUMAN, Elías. “*Pena de Muerte Crueldad Legislada*”. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2004. Pág. 23 – 24 ISBN 950-679-336-0

⁶ NEUMAN, Elías. “*Pena de Muerte Crueldad Legislada*”. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2004. Pág. 23 – 24 ISBN 950-679-336-0

⁷ Definición de *gens*: fue una institución de la Antigua Roma que agrupaba a un conjunto de familias en torno a un mismo *nomen*, que en teoría indicaría la presencia de un antepasado común a todas ellas.

Definición de *nomen*: es el equivalente al apellido de la actualidad. Se heredaba de padres a hijos y designaba a todos los descendientes de un antepasado común.

*populum*⁸, daba su veredicto, pues las sentencias de culpabilidad que emitían los magistrados resultaban provisionales, pues tenían que remitir el juicio definitivo al pueblo, al que se convocaba para que decidiera su suerte.

En las Doce Tablas (siglo V a. C.), la pena de muerte aparecía reglamentada para los delitos como el soborno, la calumnia grave, el falso testimonio y el incendio intencional. La autoridad podía autorizar la ejecución por mano de la propia víctima o por sus parientes aunque ya existían funcionarios, precedentes del verdugo, encargados de llevarlo a cabo.

Un método que fue aceptado desde la Ley de las Doce Tablas fue la Crucifixión ampliamente conocida en el mundo por el sacrificio infligido al tracio⁹ rebelde Espartaco y sus seguidores esclavos y al propio Jesucristo.

En el siglo III de la era cristiana se intensificó la aplicación de la pena capital. En la época posclásica la opción del exilio fue excluida en los hechos por la *poena capitis* (pena capital), que dirigía al sentenciado a su ejecución. Las modalidades de ejecución eran las siguientes:

<i>Summa supplicia</i>	Decapitación mediante la segur ¹⁰
Ahorcamiento	Crucifixión

Durante la República pocos romanos fueron ejecutados, ya que entonces la sanción se reservaba para los esclavos. Por lo general, la pena era precedida por la flagelación (salvo si se trataba de mujeres) y como penalidades conexas se imponían la privación de la sepultura, la memoria o recuerdo infamante y la confiscación de bienes¹¹.

2. La evolución de la Pena de Muerte en los Estados Unidos de América

El autor Juan Federico Arriola en su libro "*La Pena de Muerte en México*"¹² menciona que en las Trece Colonias se practicaban el ahorcamiento como castigo a delitos cometidos en contra del Estado, las personas y sus propiedades. Desde su fundación hasta la adopción de la Constitución de los Estados Unidos y sus

⁸ *Provocatio ad populum* es una institución de derecho público romano nació en los primeros años del régimen republicano introducida por una *lex valeria* del año 509 a. C. en la que se señalaba que a ningún ciudadano se le podía ejecutar la pena capital impuesta por el magistrado dotado de *imperium* si antes había "provocado" al pueblo.

⁹ Tracia región hoy ocupada por la conjunción de Bulgaria, Grecia y Turquía, al norte del Mar Egeo, en la punta del sureste de Europa que se une a Asia en el estrecho del Bósforo.

¹⁰ Definición de Segur: Hacha grande para cortar. <http://www.wordreference.com/definicion/segur>.

¹¹ Según Contardo Ferrini, las mujeres siempre fueron objeto de todo tipo de pena de muerte, pero durante la época imperial no se les aplicó la crucifixión.

¹² ARRIOLA, Juan Federico. "*La Pena de Muerte en México*", Trillas, 4ta. Edición, México, 1995. Pág. 66. ISBN 968-24-7759-X.

enmiendas, es decir de 1600 a 1790 aproximadamente, fue costumbre ejecutar el castigo supremo públicamente y con muchos testigos.

En 1608, los británicos introducen la pena de muerte en sus colonias americanas. La primera ejecución de la que se tiene noticia es la del capitán George Kendall, condenado, ese mismo año, por espiar para los españoles.¹³

El gobernador de Virginia en 1612, dictó la primera ley local en materia de pena de muerte, para los delitos menores, como robar uvas o matar gallinas. A partir de ese momento, leyes similares empezaron a promulgarse en otras colonias y en el año 1632 *Jane Campion* se convierte en la primera mujer ejecutada en las colonias.¹⁴

En 1767, el ensayo de Cesare Beccaria “*Sobre crímenes y castigo*” provocó un fuerte impacto en América y teorizó sobre la falta de justificación de la pena de muerte, dando aliento a los abolicionistas.¹⁵

De 1790 a 1860, el periodo que abarca de la aprobación de la Constitución y sus enmiendas hasta el inicio de la guerra civil, la aplicación de la pena de muerte sufrió serias transformaciones y estableció patrones que permanecen vigentes en la actualidad:

- La octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, dispone que “no deberá exigirse una fianza excesiva, ni habrán de imponerse multas exageradas ni aplicarse castigos crueles y desusados”, es interpretada como la prohibición para aplicar la pena de muerte en sus métodos de ejecución más crueles.
- Se eliminan las ejecuciones públicas.
- Se establece la distinción entre homicidios intencionales e imprudenciales, aplicándose la pena de muerte para los primeros.
- Se otorga al jurado la facultad discrecional de recomendar o no la pena capital.
- Dejan de considerarse merecedoras de la pena de muerte, entre otros delitos, el robo, la falsificación y el abigeato¹⁶. Las causales de dicha pena se reducen sólo al homicidio y la violación.
- El Estado de Michigan en 1846, “se convierte en el primer Estado que prohíbe la pena de muerte para todos los crímenes excepto la traición”¹⁷.

De la Guerra Civil a la primera década del siglo XX, el movimiento abolicionista decae y los partidarios de un método de ejecución más eficiente que el ahorcamiento

¹³ *Periódico El País*, Madrid, <http://www.elpais.com/especiales/2001/pena/2.htm>

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem

¹⁶ El abigeato es un delito y consiste en el hurto de una o más cabezas de ganado.

¹⁷ *Periódico El País*, op. cit.

introducen la silla eléctrica en el Estado de New York en el año de 1888. A pesar de que en los primeros años del siglo XX los Estados de Arizona, Kansas, Minnesota, Missouri, North Dakota, Oregon, South Dakota, Tennessee, y Washington, promulgan leyes abrogando la aplicación de la pena de muerte, la criminalidad desatada por la Ley Seca (1916-1932) y la depresión económica (1929-1940) originan que durante la década de los años treinta y cuarenta se registre el mayor número de ejecuciones durante este periodo.

Sin embargo, ocurren dos hechos significativos. El primero es que el Estado de Nevada aplica por primera vez la ejecución por gas letal en 1923, como método de ejecución menos doloroso que el ahorcamiento y la silla eléctrica. Y el segundo hecho que acontece es que los condenados a pena de muerte empiezan a tener acceso a la revisión de sus sentencias por cortes estatales y federales. Los casos *Moore vs. Dempsey* (1923) sobre motines raciales, y *Powell vs. Alabama* (1932) sobre violación sexual, permiten el acceso de los tribunales federales a la revisión de los procedimientos y sentencias de pena de muerte estatales.

Durante el periodo de 1950-1970 resurge el movimiento abolicionista y a través de manifestaciones públicas por todo el país y enérgicas peticiones por evitar su aplicación, las legislaturas de Delaware, Iowa, Oregon y West Virginia, prohíben la pena de muerte mediante referénda y plebiscitos. En esos años se producen los siguientes hechos relevantes:

- Disminuyen las ejecuciones. De 1968 a 1976 no se aplica la pena de muerte en ningún estado de la Unión Americana.
- Aumenta el lapso de espera para la aplicación de la pena. Hoy en día es de aproximadamente 10 años a partir de la fecha de la sentencia.
- Se empieza a debatir la constitucionalidad de la pena de muerte en las Cortes. En 1972, en el caso *Furman vs. Georgia*, la Suprema Corte de Justicia sostiene que la discreción del jurado para recomendar la pena de muerte se hace en forma arbitraria y caprichosa y que, en consecuencia, su aplicación da lugar a la recomendación de un castigo cruel e inhumano. Entre las opiniones de los jueces que votaron a favor de la abolición de la pena capital, destacan las de William Brennan y Thurgood Marshall quienes puntualizaron que la “pena de muerte es un castigo que degrada a la dignidad humana; excesivo; innecesario y ofensivo a los valores contemporáneos”¹⁸.

3. Pena de Muerte: definición, objetivo y fin.

Al principio de la historia la pena de muerte fue el impulso de la defensa o de la venganza, es decir, la consecuencia de un ataque injusto. Actualmente la pena de

¹⁸ *The Oxford Companion to the Supreme Court of the United States*, Oxford University, 1992. Pág. 323-324. Citado en: NEUMAN, Elías. “Pena de Muerte Crueldad Legislada”. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2004. Pág. 23 – 24 ISBN 950-679-336-0

muerte ha pasado a ser considerada como un medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social.

El concepto de pena capital también ha tenido varias definiciones, para Raúl Carrancá y Trujillo, es *"un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto"*.

De igual forma Fernando Castellanos Tena dice que *"es castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"*. Para Constancio Bernardo Quiroz, citado por Castellanos Tena, la pena es *"la reacción social jurídicamente organizada contra el delito"*. Para Ignacio Villalobos, es *"un castigo impuesto por el poder público, al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico"*.

En conclusión, el concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad.

Se ha considerado que la pena tomada como castigo tiende a reprimir la conducta antisocial. Sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis. Por un lado, la pena tiene un fin específico, se aplica *"quia peccatum est"*; (porque es pecado); y, por el otro lado, se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica *"in peccetur"* (contra el acto de pecar, para que nadie peque).

La generalidad de las teorías sobre la pena de muerte son:

- Las teorías absolutas, afirman que la pena se justifica a si misma y no es un medio para otros fines.
- Las teorías relativas, es decir, que la pena será entendida como un propósito de prevención para los demás; y según teoría relativa de la represión especial, la pena se impone y surte efecto en el delincuente.
- Las teorías mixtas, respaldan la prevención general mediante la retribución justa.

Tales supuestos dan origen a una hipótesis más, la tesis ecléctica, que no se conforma con darle a la pena una sola característica.

Como quiera, en este orden de ideas, la pena para la mayoría de los pensadores juristas tiene como fin último la justicia y la defensa social.

4. Argumentos a favor y en contra de la pena de muerte

El debate sostenido desde fines del siglo XVIII a la actualidad, abarca varios aspectos como el filosófico, el ético, el religioso, el político, el comparativo, el biológico, el criminológico, el jurídico, el estadístico, y el de control social.

Los Estados no abolicionistas o retencionistas admiten que la pena capital es cruel e inhumana, pero pretenden justificar su utilización por razones de necesidad: De tal forma que justifican el castigo que se infiere a un ser humano hasta su muerte. Se dice que es necesaria por terrible que sea.

Hay países que la consideran legítima para prevenir y reprimir:

Irán	Homicidio Calificado, Violación Sexual
Nigeria	Trafico de Drogas, Adulterio
China	Terrorismo, Corrupción Económica
Afganistán	Adulterio

4.1 Argumentos a favor

a. El castigo como fin mismo¹⁹

Se trata de una justificación racionalista que proviene de la Escuela Clásica: la retribución es el justo castigo por el mal que se ha causado y por ende es proporcional al delito. La vía del talión o también llamada "Ley del Talión"²⁰, se reduce a que se considera justo quien ha cometido una acción disvaliosa (sic) sufra el mal que ha provocado con ella. La crítica habitualmente estriba en que la concepción que hoy se tiene de la ley es otra y que el restablecimiento de la armonía social no puede prestarse a venganza alguna. Y si bien son múltiples las doctrinas que surgen de la teoría de la pena, los justificativos ya no son teológicos.

b. Por seguridad colectiva²¹

Se sostiene que es inseparable la satisfacción de la llamada demanda de justicia restaurando el orden violado y que la racionalidad de la pena deriva de la acción delictiva; es un justo castigo o retribución, no para disuadir a otros o evitar la reincidencia. La muerte es una exigencia de justicia, es un pago por el mal cometido. La crítica supone que la implicación que se pretende tiene una clara

¹⁹ Ibídem Pág. 54

²⁰ Ley del Talión: "Pena que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó." Diccionario de la Lengua española, Real Academia Española.

²¹ NEUMAN, Elías. "Pena de Muerte Crueldad Legislada". Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2004. Pág. 23 – 24 ISBN 950-679-336-0

reminiscencia de la Ley del Talión, pues se transforma en un instrumento de venganza.

Al castigo no se le valora como un fin en si mismo, sino como una forma de restablecer el ultraje ético y jurídico. Es una retribución jurídica que se corresponde con la entidad del delito de manera equivalente.

En la actualidad casi no se menciona este argumento pues la retribución se bate en retirada. Y la teoría que lo contradice parte de las imágenes crispadas de un conflicto axiológico ¿Cual de las dos muertes es objetivamente más grave y tortuosa? ¿La que impone el delincuente o la que impone el Estado?

Según Elías Merman cabe reflexionar, a la luz de la realidad que si se considerase por un segundo, que la pena capital es aceptable, su aplicación nunca conseguiría resultados coherentes y justos: ¿Quiénes deben vivir y quienes deben morir? La experiencia en varios estados de la Unión Americana, refleja que coautores de un mismo delito, tienen distintas penas. Hay procesados que se benefician por contar con abogados capaces y hábiles; hay jurados y jueces más benévolos: hay diferencia de oportunidades sociales brindadas por el dinero y por los conocimientos... se dirá que son circunstancias que inciden en cualquier sistema penal. Es cierto pero se vuelven inescrutables y se deslizan por toboganes de la oscura crueldad cuando el resultado para los sin chance es la muerte.

c. Restaurar la armonía social eliminando a quienes la ponen en peligro.²²

Este argumento es una formulación emanada del tomismo²³ que impone la necesidad del organismo social la presencia amenazante de personas capaces de producir un daño extremo, se hace necesario amputar los miembros infectados del organismo humano para evitar la gangrena: "... hay que saber cortar a tiempo los miembros podridos, para que no perjudiquen ni afecten a los demás miembros sanos". El buen gobernante pasa a ser remedo del buen cirujano.

d. Disuadir mediante la intimidación²⁴

Constituye el argumento central que utilizan los partidarios de la pena capital. Se trata de que ella, por sí, por su simple enunciado y por su aplicación, intimide o disuada a los delincuentes frente a la advertencia generalizada de perder la vida y a los timoratos del delito, por idéntica razón.

Como teoría utilitarista lleva implícita la idea de prevención general mediante la pena y con ello se pretenda una formulación de Política Criminal capaz de impedir

²² *Ibidem*. Pág. 56.

²³ *EL TOMISMO* es la filosofía de Santo Tomas de Aquino.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 56.

el crimen, o al menos, que se cometan nuevos delitos como el reprimido con la muerte.

Según Neuman “es una paradoja irreductible: ¡matar al delincuente, para enseñar a no matar!”²⁵. También nos menciona que en varios países como Nueva Zelanda, Australia, Jamaica, Canadá y el Reino Unido, y en algunos Estados Norteamericanos, se suspendió la aplicación de la Pena de muerte por un tiempo y se comprobó que no se produjo un aumento en el cupo de homicidios, tampoco que su restauración llevara a una disminución de delitos penados con la muerte²⁶.

e. La “incapacitación”²⁷

Este argumento expresa que el delincuente debe morir y de tal modo, quedar incapacitado cual si fungiera como desafectado a la posibilidad de volver a delinquir. La incapacidad se decreta mediante la muerte.

La crítica reside en que se sugiere una suerte de futurología jurídica y social bajo la presunción y el señalamiento exacto, de cuáles reclusos serán reincidentes y cuáles no. Esta induce a la idea de que no existen otros medios o penas capaces de impedir la reiteración de los delitos graves y olvida la privación de la libertad.

f. Permanencia histórica o tradicional²⁸

Este argumento indica que la permanencia en la historia como pena excluyente la proyecta como lícita y que no puede negarse su legitimidad. El hecho de haber perdurado en todos los países da suficiente prueba de su utilidad. Los pueblos no pueden pervivir sin ella por que asegura la paz y el orden. El autor Neuman afirma que las Instituciones judiciales no pueden depender o cobrar aparente prestigio de y por su mayor o menor antigüedad, pues ello implica una visión estática del medio social y del devenir de la civilización.

g. Razones Económicas²⁹

La argumentación se finca en que, desde el punto de vista presupuestario, se trata de una pena que, además de expedita, es barata, y que se aplica a delincuentes peligrosos que difícilmente se readaptan socialmente. Parece un argumento frívolo, pero se esgrime en contraposición al dispendio material que implica la manutención de reclusos a criminales que, además de peligrosos, son socialmente inútiles.

4.2 Argumentos en contra

²⁵ Ibídem. Pág. 57.

²⁶ Ibídem. Pág. 59.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ibídem. Pág.60.

²⁹ Ibídem. Pág. 61.

En términos generales, los contrarios a la pena de muerte argumentan que la pena máxima refleja la supervivencia en el mundo de la Ley del Talión. Que no existe justificación ética, moral, jurídica, y política que pueda sustentarla, esencialmente que es incompatible con los Derechos humanos.

Castellanos Tena manifiesta que en la práctica la pena de muerte *“no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones”*.

Francisco González de la Vega, se pronuncia también en contra de la pena de muerte y dice que *“México presenta, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivo político, social, religioso, pasional, y aun por puro placer de matar; la “ley fuga”, la ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido por el exceso en el derramamiento de sangre”*.

a. Correlación retributiva entre delito y pena mortal refutación³⁰

Esta argumentación reposa en que no es posible volver al “ojo por ojo, y diente por diente”, ni aun el simple deseo de venganza, pues se niega la esencia misma del derecho. Así como una ilicitud penal produce la afectación de bienes jurídicos, la pena también; pero no puede co-elegirse, poniéndolos en balanza, que el autor del hecho debe pagar con su vida. El Derecho es armonía y fruto de la razón y se trata de no utilizar la violencia en las relaciones humanas, para el disfrute de la vida. El Comité de Derechos Humanos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) afirmó en 1982 que el derecho a la vida es supremo y no se permite supresión alguna ni siquiera en momentos excepcionales que pudiesen poner en peligro una nación.

b. Imposibilita la rehabilitación³¹

Cuando se mata como castigo penal no queda alternativa posible. Solo muerte a secas. Se desecha para siempre la posibilidad de un arrepentimiento o de una evolución psíquica y/o moral, una conversión, un ajuste interno, que opere en la conciencia moral de un condenado. Cuando se mata, como única salida, se niegan muchas cosas al sentenciado y a la propia sociedad.

Es que lo irreparable e irreversible de la pena capital impide la posibilidad de rehabilitar al condenado, premisa insita en la penalidad, con lo que - cabe advertir- no se cumple con la finalidad que la pena establece.

³⁰ Ibídem. Pág. 64.

³¹ Ibídem. Pág. 66..

c. Error judicial ³²

Cuando se trata del error judicial y de la subsiguiente muerte de inocentes. El error judicial no implica únicamente, según cierto hábito expositivo, que el sentenciado o el ejecutado no haya sido el autor material del delito del que se le esta culpando. También ocurre cuando no se ha estudiado de modo fehaciente el hecho de que la legítima defensa, estado de necesidad o de la emoción violenta que pudo haber embargado al condenado, o cuando se trata de un enfermo mental que desconoce la criminalidad de sus actos y causa muerte a su víctima.

De acuerdo con un estudio realizado por la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia se condenó a muerte, entre los años de 1973 y 1995 en el Estado de Florida a 860 personas. El 73 % de estas penas fueron anuladas por diversos errores procesales, en especial por deficiencia de los elementos probatorios. Cabe destacar que los tribunales de apelación de este Estado revierten el 49% de esas sentencias y la Corte Suprema el 17%. Los juicios duran entre 6 y 7 años.

En marzo de 2002, se registraron tres casos de errores judiciales que permitieron que los sentenciados recuperaran la libertad: 1) el puertorriqueño Juan Meléndez pasó 17 años preso en el Condado de Polo, pero un testigo clave admitió que había mentado,; 2) el español José Martínez, porque se descubrieron graves vicios formales en la tramitación de la causa penal; y 3) el estadounidense Frank Lee Smith, quien se sometió a un examen de ADN que probó su inocencia.

El error judicial, es inherente a la naturaleza humana, supone la inocencia. En ese orden procesal, cabe pensar también en una defensa frágil, que pierde pruebas importantes o que no conceptúa correctamente el curso del *inter criminis* o la discriminación que induce a los jueces a achacar delitos por “portación de rostro”, producto de una selectividad social y penal que se incluye en la finalidad selectiva de la pena. Son múltiples los motivos que pueden inducir a una sentencia equívoca.

5. Posición de México frente a la pena de muerte en Estados Unidos de América ³³

En un artículo publicado en la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores se afirma que, si bien el Gobierno Mexicano se opone a la pena de muerte como una cuestión de principio, el objetivo de México es desarrollar su tarea de asesoría en materia de pena de muerte y no es interferir con el sistema judicial estadounidense, sino asegurar que los connacionales reciban la protección

³² *Ibidem*. Pág. 74.

³³ Véase la página Web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores:
<http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=42>

consular a que tienen derecho bajo la legislación estadounidense y el derecho internacional.

En el 2004 hubo 54 mexicanos sentenciados a pena de muerte en los Estados Unidos de América (EUA), mientras que aproximadamente 140 más podrían recibir esta pena.

Desde diciembre del año 2000, la Cancillería mexicana logró la exclusión de la pena de muerte de 53 mexicanos.



La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) estableció en noviembre de 2000 el Programa de Asistencia Legal para casos de Pena Capital, a fin de identificar los casos en los que el Gobierno de México puede intervenir de manera efectiva para prevenir la imposición de esta pena. A través de dicho Programa, bajo la supervisión de la SRE y la participación de la Embajada de México y las representaciones consulares, México provee abogados defensores que representan connacionales que enfrentan o podrían enfrentar dicha pena.



Asimismo, la Embajada de México en Washington estableció en 2002 un Grupo Informal de Trabajo sobre Pena de Muerte, con la participación de representantes de más de 40 Embajadas acreditadas en este país, principalmente de América Latina y Europa, con el objeto de promover el respeto del derecho internacional en esta materia.

• **Caso Avena**³⁴

En un artículo publicado en la página web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores mencionan que los múltiples esfuerzos ante autoridades estadounidenses para el debido cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC)³⁵, el Gobierno de México instauró el 9 de enero de 2003 un procedimiento llamado Caso Avena en contra de Estados Unidos de América ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), por violaciones del derecho de información sobre asistencia consular de 52 mexicanos bajo pena de muerte en EUA. Se llamó Avena por ser el apellido del primero de los 52 connacionales por los que se abogó.

La Corte Internacional de Justicia el 31 de marzo de 2004 confirmó la vigencia y plena obligatoriedad del derecho de toda persona detenida a ser informada, sin demora, sobre su derecho a la asistencia consular, y determinó que hubo una violación por parte de Estados Unidos de América a sus obligaciones internacionales respecto de dichos derechos, en los casos de los mexicanos condenados a muerte. Asimismo, ordenó a Estados Unidos de América, por los medios idóneos de acuerdo a su legislación local, llevar a cabo una revisión y reconsideración, por la vía jurisdiccional, tanto del veredicto de culpabilidad como de la imposición de la pena, tomando plenamente en cuenta el peso que tuvo la falta de notificación consular, en la decisión final de las cortes estatales.

³⁴ Véase la página Web oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores:
<http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=46>

³⁵ Artículo 36 “COMUNICACION CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVIA”

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

- **La Corte Internacional de Justicia ratificó su decisión a favor de mexicanos sentenciados a muerte y destacó el incumplimiento de la obligación de Estados Unidos de haber impedido Ejecución de Mexicano en 2008**³⁶

El día lunes 19 de Enero de 2009 la Secretaría de Relaciones Exteriores informó mediante un comunicado que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ratificó que Estados Unidos de America continúa obligado a dar cumplimiento al fallo Avena del 2004, ya que no ha revisado ni reconsiderado las condenas de los mexicanos sentenciados a muerte incluidos en dicho fallo.

En su fallo, la Corte Internacional de Justicia resolvió, en forma unánime, que Estados Unidos violó la orden de medidas provisionales del 16 de julio de 2008, al no haber tomado todas las acciones necesarias para impedir la ejecución del señor José Ernesto Medellín el 5 de agosto de 2008 en Huntsville, Texas.

Si bien la Corte Internacional de Justicia decidió no efectuar la interpretación sobre el sentido y alcance del fallo Avena, el tribunal internacional reiteró la obligación permanente de Estados Unidos de darle cumplimiento, dentro de un plazo razonable, mediante la revisión y reconsideración efectiva de las sentencias de los mexicanos cuyo derecho a la notificación consular fue violado por autoridades estadounidenses.

- **Caso Osvaldo Torres**³⁷

El 1 de marzo de 2004, la Corte Criminal de Apelaciones del Estado de Oklahoma fijó la fecha de ejecución para el mexicano Osvaldo Torres. La Secretaria de Relaciones Exteriores condenó enérgicamente esta decisión y manifestó su rechazo al Secretario de Estado Estadounidense, al Gobernador de Oklahoma y a la citada Corte, en virtud de que contradecía la orden de medidas provisionales dictada por la Corte Internacional de Justicia.

A partir de ese momento, el Gobierno mexicano llevó a cabo gestiones en varias instancias a fin de buscar detener la ejecución. Así, el 13 de abril de 2004, una delegación integrada por el Embajador de México en Washington y funcionarios de la Cancillería, se entrevistaron con el Consultor Jurídico del Departamento de Estado, a fin de plantear la posición mexicana con respecto al fallo de la Corte Internacional de Justicia.

El 7 de mayo de 2004 se llevó a cabo la audiencia en este caso ante la Junta de Perdones y Libertades Condicionadas del Estado de Oklahoma. El Embajador de México en Estados Unidos presentó ante los miembros de dicha Junta de Perdones la posición oficial del Gobierno de México.

³⁶ <http://portal.sre.gob.mx/eua/index.php?option=news&task=viewarticle&sid=388>

³⁷ Véase la página Web oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores:
<http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=47>

A raíz de dichas acciones, la Junta de Perdones decidió recomendar clemencia a favor del Sr. Torres. El 13 de mayo la Corte de Apelaciones Criminales decidió decretar la suspensión indefinida de la ejecución. El Gobernador Brad Henry, determinó confirmar la recomendación de la Junta de Perdones, conmutando la sentencia capital de Osvaldo Torres por prisión vitalicia sin derecho a libertad condicional.

El Gobierno de México reconoció que la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el caso Avena fue determinante para estas decisiones. Asimismo, la Cancillería manifestó su firme compromiso para seguir con los esfuerzos tendientes a la defensa de connacionales que enfrentan la pena capital en Estados Unidos.

6. La pena de muerte en el Mundo

Desde la Segunda Guerra Mundial existe una tendencia abolicionista de la pena de muerte generalizada en el nivel mundial.

En 1977, dieciséis países eran abolicionistas de hecho, cantidad que treinta años después ascendió a ciento veintiocho:

Número de Países	Delitos y causas por los que se aplica
89	ninguno
10	para todos excepto bajo circunstancias especiales (generalmente en estado de guerra)
29	En la práctica hace más de 10 años que no la aplican

• Ejecuciones de la Pena de muerte en el 2004 y 2006:

País	Ejecuciones 2004	Ejecuciones 2006
República Popular de China	3400	1010
Irán	159	177
Estados Unidos de América	370	53
Singapur	70	---
Sudán	2	

• En el año 2006, se realizaron ejecuciones en 25 países:

Bahrein	Botswana	Egipto
Bangla Desh	China	Guinea Ecuatorial
Indonesia	Irán	Iraq
Japón	Jordania	Corea del Norte
Kuwait	Malasia	Mongolia
Pakistán	Arabia Saudita	Singapur
Somalia	Sudán	Siria

Uganda
Yemen

Estados Unidos

Vietnam

• Condenas a Muerte y Ejecuciones en el 2007³⁸

Según Amnistía Internacional a lo largo del año 2007, fueron ejecutadas al menos 1252 personas en 24 países.

Según la información que posee Amnistía Internacional en el 2007 se llevaron a cabo ejecuciones en los siguientes países.

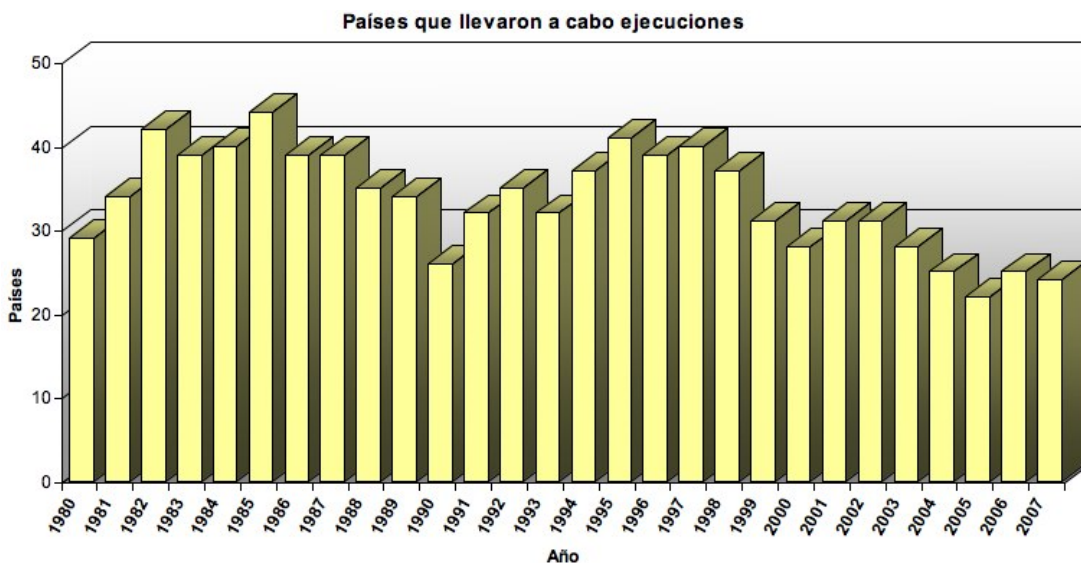
Afganistán	Etiopía	Pakistán
Arabia Saudita	Guinea Ecuatorial	Singapur
Bangla Desh	Indonesia	Siria
Bielorrusia	Irán	Somalia
Botswana	Irak	Sudán
China	Japón	Estados Unidos
Corea	Kuwait	Vietnam
Egipto	Libia	Yemen

Países en que impusieron la Pena Capital según Amnistía Internacional en el 2007

Arabia Saudita	India	Papúa Nueva Guinea
Argelia	Indonesia	Singapur
Bahamas	Irak	Sri Lanka
Bahrein	Irán	San Cristóbal y Nieves
Bangla Desh	Jamaica	Siria
Bielorrusia	Japón	Sudan
Burundi	Jordania	Taiwán
Chad	Kenia	Tanzania
China	Kuwait	Tailandia
Congo	Líbano	Trinidad y Tobago
Corea del Norte	Libia	Túnez
Corea del Sur	Malasia	Uganda
Egipto	Madagascar	Vietnam
Emiratos Árabes Unidos	Marruecos	Yemen
Estados Unidos	Mongolia	Zambia
Etiopía	Myanmar	Zimbabwe
Gambia	Nigeria	
Guyana	Pakistán	

³⁸ Amnistía Internacional:
<http://www.amnesty.org/es/death-penalty/death-sentences-and-executions-in-2007>

- **Tendencia hacia la abolición³⁹**



La aplicación de la pena capital está cada vez más restringida en los países que no la han abolido totalmente, Salvo Japón, Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Estados Unidos que la mantienen vigente.

Durante los años 80, la democratización de América Latina supuso un gran incremento en la cantidad de países abolicionistas. En Europa Central y del Este el apoyo popular a la pena de muerte varía, pero se mantiene en descenso. Tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa exigen de forma estricta que los estados miembros que prohíban expresamente la pena de muerte, con excepción del Protocolo 6 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que aún autoriza el uso de la pena capital dentro de la Unión para crímenes ocurridos en tiempos de guerra. Hay que notar que el único miembro que aún se acoge a esa excepción es Bielorrusia, esa es la razón de que dicho país esté aún excluido del Consejo de Europa.

Por otro lado, la rápida industrialización en Asia ha incrementado la cantidad de estados desarrollados retencionistas. En estos países, la pena de muerte cuenta con un amplio apoyo popular y recibe poca o ninguna atención por parte del gobierno y los medios. Algunos países africanos y de Medio Oriente en los que el apoyo a la pena de muerte es bajo han seguido la misma tendencia de ignorar el tema.

³⁹ Amnistía Internacional hace un seguimiento de las novedades que en todo el mundo se registran con respecto a la aplicación de la pena de muerte. Este gráfico se basa en cifras que Amnistía Internacional publica todos los años.
<http://www.amnesty.org/es/death-penalty#paneltabs-2>

Ciertos países han restablecido la práctica de la pena capital tras haberla suspendido las ejecuciones durante largos periodos, los casos más notables son los de Estados Unidos, que suspendió las ejecuciones en 1973 pero volvió a iniciarlas en 1977; de la India, donde no hubo ninguna ejecución entre 1995 y 2004; y Sri Lanka, que recientemente ha declarado el fin de su moratoria sobre la pena de muerte, pero que aún no ha realizado ninguna ejecución. En las Filipinas se reintrodujo la pena capital en 1993 tras su abolición en 1987, pero volvió a ser abolida en 2006.

La Pena de Muerte en los Cinco Continentes:

a. África:

• Países que aplican la Pena de Muerte

País	Delitos
Argelia	<ul style="list-style-type: none"> • Traición y espionaje • Intento de cambiar el régimen o acciones dirigidas a la incitación, destrucción de territorio, sabotaje contra propiedades públicas y económicas • Masacres y matanzas • Participación en banda armada o en movimientos de insurrección • Falsificación • Homicidios • Actos de tortura o crueldad • Secuestro • Robo con agravantes
Benín	<ul style="list-style-type: none"> • Robo a mano armada • Homicidio • Traficantes implicados en "explotación de mano de obra"
Bostwana	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio • Traición • Atentado contra la vida del jefe del estado • Motín • Deserción frente al enemigo
Burkina Faso	Traición
Burundi	Homicidio
Camerún	<ul style="list-style-type: none"> • Secesión • Espionaje • Incitación a la guerra
República Centroafricana	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Espionaje • Charlatanería • Brujería • Homicidio
Chad	Homicidio
Egipto	<ul style="list-style-type: none"> • Violación, solo si está acompañada de secuestro de la víctima • Homicidio • Asesinato • Traición

	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación • Narcotráfico
Etiopia	Asesinato
Gambia	Traición. Fue abolida en 1993 pero fue reinstaurada por las Fuerzas Armadas en Agosto de 1995
Ghana	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición • Robo a mano armada
Guinea	Asesinato
Kenia	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Robo a mano armada
Libia	<ul style="list-style-type: none"> • Grave traición • Intento de cambiar la forma de gobierno a la fuerza • Asesinato premeditado
Liberia	Delitos Comunes
Mauritania	Sodomía Apostasía (aunque la apostasía es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este "delito").
Marruecos	Terrorismo.
Nigeria	Sodomía. Cada uno de los 36 estados tiene sus propias leyes. En el norte, el sistema legal de justicia es la Sharia (ley islámica).
Sierra Leona	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Asesinato • Robo agravado. • La ley no aplica la pena de muerte para crímenes de guerra.
Somalia	Desde la caída del gobierno, muchas regiones volvieron a la ley islámica
Sudán	<ul style="list-style-type: none"> • Sodomía • Hacer guerra contra el estado • Apostasía • Prostitución • Traición • Actos que podrían poner en peligro la independencia o unidad del estado • Asesinato • Robo armado • Posesión de armas y contrabando.
Suazilandia	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición
Tanzania	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición
Togo	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato premeditado • Complot contra la seguridad del Estado
Túnez	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Violencia y agresión • Ataques contra la seguridad interna del Estado • Ataques contra la seguridad externa del Estado
Uganda	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Terrorismo • Asesinato • Violación • Robo agravado • Secuestro agravado. • El 14 de junio de 2005, el Tribunal constitucional afirmó que aunque la

	pena de muerte es un castigo constitucional, su uso como castigo obligatorio para ciertos crímenes no lo era
Zambia	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Robo agravado • Grave traición. • Presidente Levy Mwanawasa afirmó en 2004 que "mientras sea presidente, no ejecutaré a ningún sentenciado a muerte"
Zimbabwe	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Asesinato • Motín

• Países que no aplican la pena de muerte⁴⁰:

País	Fecha de abolición
Angola	1992
Cabo Verde	1981
Costa de Marfil	2000
Yibuti	1995
Guinea Bissau	1993
Mauricio	1995
Mozambique	1990
Namibia	1990
Ruanda	2007
Santo Tomé y Príncipe	1990
Senegal	2004
Seychelles	1993
Sudáfrica	1997

b. América

• Países que aplican la Pena de Muerte

País	Delitos
Antigua y Barbuda	Asesinato
Bahamas	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Piratería • Asesinato
Barbados	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición
Belice	Asesinato, luego de probar exhaustivamente muchas circunstancias
Brasil	Solo se puede aplicar en caso de "grave crimen de naturaleza militar cometido durante tiempos de guerra"
Cuba	<ul style="list-style-type: none"> • Piratería aérea • Crímenes contra la seguridad del estado • Asesinato

⁴⁰ Amnistía Internacional
<http://www.amnesty.org/es/death-penalty/countries-abolitionist-for-all-crimes>

Estados Unidos	<p>Homicidio (no todos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espionaje • Traición • tráfico de drogas (grandes cantidades) • La pena de muerte está vigente en todo el país en lo que se refiere a delitos federales y militares. En cuanto a los delitos estatales, la mayoría de los estados la aplican pero hay algunos que no. En el 2007, la pena de muerte fue abolida o encontrada inconstitucional (para delitos de la jurisdicción estatal) en 13 estados y otros 12 no tienen leyes sobre pena de muerte; otros 25 estados siguen manteniendo en vigencia a la pena de muerte. La pena de muerte la decide un jurado.
El Salvador	La pena de muerte sólo puede ser ejecutada en casos de leyes militares durante un estado de guerra internacional[
Guyana	<ul style="list-style-type: none"> • Actos terroristas • Asesinato • Asesinato en masa • Violación • Asesinato con saña • Traición • Tortura. <p>Aunque la pena de muerte es una forma legal de castigo para los criminales que cometieron esos delitos, la constitución establece que la pena de muerte no es un castigo obligatorio para todos los prisioneros que hayan cometido esos crímenes.</p>
Jamaica	Asesinato
San Cristóbal y Nieves	Asesinato
Santa Lucía	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición
San Vicente y las Granadinas	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición
Surinam	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato agravado • Asesinato premeditado • Traición
Trinidad y Tobago	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Traición

• Países que abolieron la pena de muerte:

País	Fecha de abolición
Argentina	2007
Bermudas	2000
Bolivia	1997
Canadá	1976
Colombia	1910
Costa Rica	1877
Ecuador	1906
Haití	1987
Honduras	1956
México	2005
Nicaragua	1979
Panamá	1903
Paraguay	1992

República Dominicana	1966
Islas Turcas y Caicos	2002
Uruguay	1907
Venezuela	1863

•Países que limitan la pena de muerte

País	Fecha de abolición	Observaciones
Brasil	1979	Solo se puede aplicar en caso de "grave crimen de naturaleza militar cometido durante tiempos de guerra"
Chile	2001	Aunque ha sido abolido completamente de la justicia civil, podría aún ser aplicada por la justicia militar y sólo para crímenes excepcionales. En la práctica, esto no ha ocurrido. La última ejecución fue en 1985.
El Salvador	1983	La pena de muerte sólo puede ser ejecutada en casos de leyes militares durante un estado de guerra internacional
Perú	1979	Sólo se puede aplicar excepcionalmente la pena de muerte en caso de Traición en tiempo de guerra; Terrorismo

c. Asia

•Países que aplican la Pena de Muerte

País	Delitos
Afganistán	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Tráfico de niños con motivo de extraerle sus órganos • Apostasía
Arabia Saudita	<ul style="list-style-type: none"> • Muchos crímenes violentos y no-violentos incluidos asesinato, apostasía, cargos de drogas, brujería y comportamiento sexual inadecuado.
Bahrein	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato premeditado • Complot contra el gobierno • Colaboración con un país enemigo • Amenazar la vida del Emir • Desobediencia de órdenes militares durante tiempo de guerra o durante ley marcial.
Bangla Desh	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • cargos de droga • Tráfico de niños para propósitos inmorales o ilegales • Tráfico de mujeres con propósitos de prostitución <p>Además, las leyes de Bangla Desh son muy estrictas en cuanto a la protección de niños menores de 15 años de edad, ya que a partir de los 15 se los considera capaces de consentir una relación. Cualquier tipo de contacto mínimamente sexual con un menor de 15 años es un delito de muerte. Hay controversias debido a que muchos menores de 15 años han usado esto como una oportunidad para "sacarse de encima" gente, acusándolos en falso.</p>
Brunei	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Tenencia ilegal de armas y explosivos • Posesión de heroína o morfina o más de 15 gramos de cualquiera de

	ambas; más de 30 gramos de cocaína; más de 500 gramos de cannabis; más de 50 gramos de Syabu o metanfetaminas o más de 1.2 Kg. de opio
China	<ul style="list-style-type: none"> • Malversación • Violación de un niño • Fraude • Ataque con explosivos • Tráfico de personas • Piratería • Robo • Corrupción • Incendio provocado • Asesinato • "Poner en peligro la seguridad nacional" • Terrorismo. • Bigamia • Robo de combustible • Aceptar un soborno • Evasión tributaria • Robo de tarjetas de crédito • Hacking • Conducir en estado de embriaguez (si se provoca un accidente) • Fraude de tipo fiscal • Espionaje <p>Entre más de 90 delitos violentos y no-violentos legibles para la pena máxima. Las dos regiones administrativas especiales, Hong Kong y Macao, han abolido la pena de muerte.</p>
Taiwan	Desde 2004, la mayoría de las sentencias a muerte han sido informalmente puestas en moratoria por el presidente Chen Shui-bian, exceptuando graves asesinatos.
Corea del Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Complot contra la soberanía nacional • Terrorismo • Traición contra la tierra natal por ciudadanos (inmigración es un crimen) • Traición contra el pueblo • Asesinato
Corea del Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato <p>Ha existido una moratoria no oficial respecto a las ejecuciones desde que el Presidente Kim Dae-jung tomó el poder en febrero de 1998.</p>
Emiratos Árabes Unidos	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Cargos de drogas • Homosexualidad • Violación • Traición • Robo agravado • Apostasía • Contaminación ambiental • Terrorismo.
India	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Instigar el suicidio de un niño • Traición • Actos de terrorismo • Una segunda condena por tráfico de drogas.
Indonesia	<ul style="list-style-type: none"> • Terrorismo • Trafico de drogas

Irán	<ul style="list-style-type: none"> • Sodomía • Robo armado • Terrorismo • Tráfico de drogas • Secuestro y violación • Asesinato • Apostasía
Irak	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Poner en peligro la seguridad nacional • Distribuir drogas • Violación • Ataque contra transportes • Financiación y ejecución de terrorismo <p>Suspendida en abril de 2003 luego de la Invasión de 2003, reinstaurada en mayo de 2005. La última ejecución el 20 de marzo de 2007 fue contra Taha Yassin Ramadan, vicepresidente iraquí de marzo de 1991 a la caída de Sadam Hussein en abril de 2003.</p>
Japón	<p>La fiscalía sólo pide la pena de muerte en caso de múltiples asesinatos o en caso de un asesinato con circunstancias agravantes. Los jueces imponen usualmente la pena de muerte en caso de múltiples homicidios. Entre 1946 y 2003, las cortes japonesas sentenciaron a muerte a 766 personas, de las cuáles 608 fueron ejecutadas. Por 40 meses desde 1989 a 1993, los sucesivos ministros de justicia se rehusaron a autorizar ejecuciones en un estilo de moratoria no oficial.</p>
Jordania	Asesinato
Kazajstán	<ul style="list-style-type: none"> • Terrorismo, • Crímenes en tiempos de guerra. <p>Moratoria desde el 17 de diciembre de 2003</p>
Kuwait	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de drogas • Violación • Asesinato.
Laos	Tráfico de drogas
Líbano	Asesinato
Malasia	<ul style="list-style-type: none"> • La pena de muerte es el castigo obligatorio para: • Tráfico de drogas peligrosas • Disparar un arma de fuego en caso de perpetrar un crimen premeditado • Cómplices en la ejecución de disparos de arma de fuego en crímenes como los mencionados anteriormente. • Ofensas y delitos contra la persona del Yang di-Pertuan Agong (gobernante supremo) • Asesinato • Secuestro • Ayudar a una persona o ser el cónyuge de esta en caso de que tenga posesión ilegal de armamento y explosivos. • Intento de guerra o instigar a una guerra contra algún gobernante o contra el Yang di-Pertua Negeri.
Maldivas	Asesinato
Mongolia	<ul style="list-style-type: none"> • Actos terroristas cometidos con propósitos políticos • Actos terroristas contra diplomáticos representantes de un Estado extranjero con propósitos políticos • Sabotaje • Asesinato premeditado cometido con circunstancias agravantes • Violación con circunstancias agravantes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Robo armado. • Según Amnistía Internacional, las ejecuciones se han llevado a cabo en secreto y no existen estadísticas oficiales
Birmania	<ul style="list-style-type: none"> • Alta Traición
Omán	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Trafico de drogas
Pakistán	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Sodomía • Violación múltiple • Motín
Territorios Palestinos	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Violación • Colaborar con las fuerzas israelíes para asesinar palestinos. • Existe también una moratoria no oficial desde 2002 cuando el Presidente Yasser Arafat dejó de autorizar ejecuciones.
Qatar	<ul style="list-style-type: none"> • Espionaje • Amenazar la seguridad nacional • Apostasía. Aunque la Apostasía es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este 'delito' en el país.
Singapur	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Secuestro • Traición • Algunos delitos con armas de fuego • Tráfico de más de 15 gramos de heroína o morfina; 30 gramos de cocaína o 500 gramos de cannabis.
Siria	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Asesinato • Actos políticos contra Siria o dando armas a las filas enemigas • Deserción de las fuerzas armadas para pasar a las enemigas y actos de provocación bajo la ley marcial o tiempos de guerra • Robo violento • Violación • Oposición verbal al gobierno • Pertener a los Hermanos Musulmanes.
Sri Lanka	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Mentir provocando la ejecución de una persona inocente • Violación • Tráfico de drogas. <p>Moratoria desde 1976 a 2003, reinstaurada en 2004, sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna ejecución y persiste una moratoria no oficializada.</p>
Tailandia	<ul style="list-style-type: none"> • Crímenes incluido Regicidio • Sedición o rebelión • Crímenes cometidos contra la seguridad externa de Tailandia. Asesinato o intento de asesinato contra un jefe de Estado extranjero • Soborno • Incendio provocado • Violación • Asesinato con intención • Secuestro • Robo resultante en muerte entre muchos otros crímenes.
Tajikistán	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato con circunstancias agravantes • Violación con circunstancias agravantes

	<ul style="list-style-type: none"> • Terrorismo • Biocidio • Genocidio • Moratoria introducida el 30 de abril de 2004 por el Presidente Emomalii Rahmon
Vietnam	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Tomar acciones para derrocar al gobierno • Espionaje • Rebelión • Bandolerismo • Terrorismo • Sabotaje • Piratería aérea • Destrucción de los proyectos de seguridad nacional • Socavar la paz • Crímenes de guerra • Crímenes contra la humanidad • Fabricar, ocultar y traficar y sustancias narcóticas • Asesinato • Violación • Robo • Malversación • Fraude
Yemen	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Adulterio • Homosexualidad • Apostasía. Aunque la apostasía es un crimen capital, no han habido ejecuciones por este 'delito'.

• Países que no aplican la pena de muerte:

País	Fecha de abolición	Observaciones
Armenia	2003	
Azerbaiyán	1998	
Bután	2004	
Camboya	1989	
Filipinas	2006	Abolida en 1987 por la presente constitución; reinstaurada en 1993 y nuevamente abolida el 24 de junio de 2006
Hong Kong	1993	*cuando Hong Kong aún estaba bajo el mandato británico, permanece abolida luego del traspaso de mando a la República Popular China.
Israel	1954	Crímenes contra la humanidad Grave traición.
Kirguistán	2007	Las autoridades kirguís han extendido la moratoria sobre las ejecuciones de crímenes comunes cada año desde 1998.
Macao		La pena de muerte y la cadena perpetua permanecen legalmente prohibidas. La máxima pena posible de encarcelamiento es de 30 años.
Nepal	1997	

Turkmenistán	1999	
Turquía	2004	
Uzbekistán	2008	El Presidente Islom Karimov firmó un decreto el 1 de agosto de 2005 que reemplazó la pena de muerte por la cadena perpetua el 1 de enero de 2008.

d. Europa

• Países que aplican la Pena de Muerte

País	Delitos
Bielorrusia	<ul style="list-style-type: none"> • Actos de agresión • Asesinato de un representante de un estado extranjero o de una organización internacional con el principal motivo de crear tensiones internacionales de guerra • Terrorismo internacional • Genocidio • Crímenes contra la seguridad de la humanidad • Asesinato con circunstancias agravantes • Terrorismo • Actos terroristas • Traición que resulte en la pérdida de una vida humana • Conspiración para tomar el poder nacional • Sabotaje • Asesinato de un oficial de policía • Uso de armas de destrucción masiva • Violaciones de leyes en tiempos de guerra
Rusia	<ul style="list-style-type: none"> • Asesinato con circunstancias agravantes • Intento de asesinato contra una figura estatal o pública • Atentar contra la vida de alguien que administra la justicia o realiza investigaciones preliminares • Atentar contra la vida de un oficial de policía • Genocidio. <p>El 16 de abril de 1997 Rusia firmó el Sexto Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos; aunque aún tiene que ratificarlo. Ha existido una moratoria sobre las ejecuciones desde 1996; sin ejecuciones en la Federación Rusa desde agosto de 1996, aunque una ejecución fue llevada a cabo en 1999 en la República de Chechenia.</p>

• Países que no aplican la pena de muerte:

País	Fecha de abolición	Observaciones
Albania	2007	
Alemania	1949 (RFA) 1987 (RDA)	Última ejecución en Alemania Occidental: 1956 (por militares de los E.U.A); última ejecución en Alemania Oriental: 1981 (por autoridades de la RDA). Prohibida por la Ley Fundamental desde 1949.
Andorra	1990	
Austria	1968	
Bélgica	1996	

Bosnia y Herzegovina	1995	
Bulgaria	1998	
Chipre	2002	La pena capital por asesinato fue abolida en 1983.
Croacia	1990	
Dinamarca	1930; reinstaurada 1952-1978	La pena capital fue reinstaurada en la ley civil penal en el período 1952-1978 para crímenes cometidos en extremas circunstancias y relacionados a la guerra o a grave traición.
Eslovaquia	1989	Abolida en 1978 por Constitución exceptuando para las leyes militares durante tiempos de guerra.
España	1995	
Estonia	1998	
Finlandia	1972	
Francia	1981	Prohibida por ley en 1981. Por Constitución en 2007.
Georgia	1997	
Grecia	2004	
Hungría	1990	
Irlanda	1990	
Islandia	1995	Abolida en 1928; en 1995 se la declaró inconstitucional por un voto unánime del parlamento.
Italia	1994	Abolida exceptuando en tiempos de guerra en 1948 por la Constitución. Abolida del Código Penal Militar en 1994.
Letonia	1999	Asesinato con circunstancias agravantes si es cometido en tiempos de guerra
Liechtenstein	1987	
Letonia	1999	
Lituania	1998	
Luxemburgo	1979	
ARY Macedonia	1991	
Malta	2000	Pena capital por asesinato abolida en 1971; continuó siendo parte del código penal militar del país hasta el año 2000
Isla de Man	1993	
Moldavia	1995	
Mónaco	1962	
Montenegro	2002	
Noruega	1979	Abolida para crímenes en tiempos de paz en 1902; última ejecución por crímenes en tiempos de paz fue en 1876.
Países Bajos	1982	Abolida para crímenes en tiempos de paz en 1870; última ejecución en tiempos de paz 1860.
Polonia	1997	
Portugal	1976	Abolida para crímenes políticos en 1852; abolida para todos los crímenes exceptuando en tiempos de guerra en 1867; abolida en tiempos de guerra en 1911; reintroducida en tiempos de guerra en 1915.
Reino Unido	1998	Abolida por asesinato en 1969 (el castigo estaba suspendido igualmente por cinco años

		desde 1965) en Gran Bretaña y en 1973 en Irlanda del Norte. Abolida para todos los crímenes restantes (grave traición, piratería con violencia y ofensas bajo jurisdicción militar) en 1998. La Convención Europea ratificó la total abolición en 2003.
Rumania	1990	
San Marino	1865	
Serbia	1995	
Suecia	1972	Crímenes en tiempos de paz 1921; en tiempos de guerra 1973; prohibida constitucionalmente desde 1975.
Suiza	1992	Abolida por primera vez en 1874; luego permitida y practicada nuevamente en algunos estados (9 ejecuciones hasta 1940). Abolición definitiva en 1938 por el voto popular, exceptuando los crímenes militares en tiempos de guerra, para los cuales fue abolida en 1992.
Ucrania	2000	Abolida en febrero de 2000 luego de que la Corte Constitucional de Ucrania estableciera que la pena de muerte era inconstitucional en diciembre de 1999. El Nuevo Código Penal fue realizado en abril de 2001.
Ciudad del Vaticano	1969	Promueve su abolición en todo el mundo

e. Oceanía

• Países que aplican la Pena de Muerte

País	Delitos
Nauru	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Piratería • Asesinato
Papúa Nueva Guinea	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Piratería • Intento de piratería • Asesinato con saña.
Toga	<ul style="list-style-type: none"> • Traición • Asesinato

• Países que no aplican la pena de muerte:

País	Fecha de abolición	Observaciones
Australia	1985	
Islas Cook	2007	
Fiyi	1979	Sólo para crímenes bajo jurisdicción militar.
Kiribati	1979	
Islas Marshall	1986	
Micronesia	1986	
Nueva Zelanda	1989	
Palaos	1994	
Samoa	2004	
Islas Salomón	1978	
Tuvalu	1978	
Vanuatu	1980	

7. Posición del Estado Mexicano frente a los Instrumentos Internacionales

La Comunidad Internacional ha adoptado multilateralmente diversos Instrumentos Internacionales contra la Pena de Muerte. Uno general, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y cuatro jurídicamente vinculantes que prevén expresamente la abolición de la pena capital. Estos últimos son

- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Protocolo número 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, referente a la abolición de la pena de muerte

De estos cuatro, México ha signado el de alcance mundial y el de alcance americano, pues el Estado Mexicano se reconoce como defensor activo de los Derechos Humanos ante la Comunidad Internacional y considera el derecho a la vida como uno de ellos. En consecuencia ha prohibido en su territorio aplicar la pena capital. Los otros dos instrumentos son de alcance europeo.

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴¹

Es adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948 y es la base más general de los que postulan la abolición de la pena de muerte, pues en su artículo 3, reconoce el “derecho a la vida”:

“Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida...”

En el artículo 5 establece claramente que “nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Amnistía Internacional opina que la pena de muerte viola estos derechos.

b. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁴²

Este instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 15 de diciembre de 1989, y fue ratificado por nuestro país el 15 de septiembre de 2007. Su aplicación es de ámbito mundial y establece la abolición total de la pena de muerte en su artículo primero que a la letra estipula:

“Artículo 1

- 1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.*
- 2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.”*

Permite a los Estados Partes mantenerla en tiempos de guerra si hacen una reserva a tal efecto en el momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

“Artículo 2

⁴¹ Véase la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores:
<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

⁴² Véase la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores:
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/SEGUNDO%20PROTOCOLO%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.”

Todo Estado que sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede convertirse también en Estado Parte de este Protocolo, y esta en obligación a llevar a cabo los compromisos asumidos en su vinculación. México esta vinculado desde su adhesión el 26 de septiembre de 2007.

Estados Parte	Estados que lo han firmado, pero no lo han ratificado
Albania, Andorra, Argentina, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia Y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Le Rwanda, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela y Yibuti.	Guinea-Bissau, Nicaragua, Polonia, Santo Tomé y Príncipe

c. Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴³

Este Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, contempla la abolición completa de la pena de muerte en el artículo 1 e invoca lo siguiente:

“Artículo 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.”

Permite a los Estados mantenerla en tiempo de guerra si hacen una reserva a tal efecto en el momento de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

“Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra...”

⁴³Véase la página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores:
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV_TORTURA-PROTOCOLO.pdf

Todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede convertirse también en Estado Parte de este Protocolo. El Estado Mexicano está vinculado desde su adhesión el 20 de agosto de 2007.

Estados Parte
Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela

d. Resolución de la ONU sobre una moratoria del uso de la pena de muerte, diciembre de 2008⁴⁴

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 62/149, en la que pedía una suspensión mundial de las ejecuciones. Una abrumadora mayoría de 104 Estados miembros votó a favor de esta Resolución, mientras que 54 países votaron en contra y 29 se abstuvieron.

Aunque no es jurídicamente vinculante, la Resolución de la ONU sobre la suspensión de las ejecuciones tiene un considerable peso político y moral. Esta Resolución recuerda a los Estados miembros su compromiso de trabajar por la abolición de la pena de muerte, y constituye un importante instrumento para persuadir a los países retencionistas de que reconsideren su empleo de la pena de muerte.

El 18 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó otra resolución relativa a la pena de muerte sobre la aplicación de la Resolución 62/149 de 2007.

“1. Expresa su profunda preocupación por que se siga utilizando la pena de muerte;

2. Exhorta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Observen las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte y, en particular, las normas mínimas, tales como están estipuladas en el anexo a la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984;

b) Faciliten al Secretario General información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

c) Limiten progresivamente la aplicación de la pena capital y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

⁴⁴ <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/020/2007/es/c8ab5b2a-4cce-11dd-bca2-bb9d43f3e059/act500202007spa.pdf>

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena capital;

3. Exhorta a los Estados que han abolido la pena capital a que no la reintroduzcan;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

5. Decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.”

8. Conclusiones

PRIMERA. En el Continente Americano se analizaron 33 países de los cuales podemos dilucidar que 14 países contemplan la pena de muerte para delitos graves, 17 países abolieron totalmente la pena de muerte en sus legislaciones respectivas.

SEGUNDA. En el Continente Africano se consultaron 43 países de los cuales podemos dilucidar que 30 países contemplan la pena de muerte en sus legislaciones; 13 países abolieron totalmente la pena de muerte en sus legislaciones respectivas.

TERCERA. En el Continente Asiático se estudiaron 49 países de los cuales podemos dilucidar que 36 países contemplan la pena de muerte en sus legislaciones; 13 países abolieron totalmente la pena de muerte en sus legislaciones respectivas.

CUARTA. En el Continente Europeo se consultaron 46 países de los cuales podemos dilucidar que 2 países contemplan la pena de muerte en sus legislaciones; 44 países abolieron totalmente la pena de muerte en sus legislaciones respectivas.

QUINTA. En el Continente de Oceanía se estudiaron 15 países de los cuales podemos dilucidar que 3 países contemplan la pena de muerte en sus legislaciones; 12 países abolieron totalmente la pena de muerte en sus legislaciones respectivas.

SEXTA. La mayoría de los delitos que son castigados con pena de muerte en el Continente Americano son: asesinato agravado, traición, piratería, crímenes contra el Estado, espionaje, tráfico de drogas, actos terroristas, violación y tortura.

SEPTIMA. La mayoría de los delitos que son castigados con pena de muerte en el Continente Africano son: asesinato agravado, traición, piratería, crímenes contra

el Estado, espionaje, tráfico de drogas, actos terroristas, violación, atentado contra el jefe de Estado, tortura, Robo con agravantes, masacres, matanzas, participación en bandas armadas o en movimientos de insurrección, motín, desertión frente al enemigo, charlatanería, brujería, sodomía, apostasía, incitación a la guerra, explotación, secuestro agravado y grave traición.

OCTAVA. La mayoría de los delitos que son castigados con pena de muerte en el Continente Asiático son: asesinato agravado, traición, tráfico de niños con motivo de extraerles sus órganos, complot contra el gobierno, colaboración con país enemigo, tráfico de drogas, tratantes de blancas, tráfico de niños para prostituirlos, tenencia ilegal de armas y explosivos, fraude, violación de un niño, piratería, crímenes contra el Estado, espionaje, tráfico de drogas, posesión de drogas, corrupción, incendios provocados, bigamia, robo de combustible, soborno, evasión fiscal, actos terroristas, violación, atentado contra el jefe de Estado, tortura, Robo con agravantes, robo de tarjetas de crédito, homosexualidad, ataque contra transportes, masacres, matanzas, participación en bandas armadas o en movimientos de insurrección, motín, desertión frente al enemigo, charlatanería, brujería, sodomía, apostasía, incitación a la guerra, explotación, secuestro agravado y grave traición.

NOVENA. La mayoría de los delitos que son castigados con pena de muerte en el Continente Europeo son: actos de agresión, asesinato de un representante de un Estado Extranjero o de una Organización Internacional, terrorismo internacional, genocidio, crímenes contra la seguridad de la humanidad, terrorismo, traición que resulte en la pérdida de una vida humana, conspiración, sabotaje, asesinato de un oficial de la policía, uso de armas de destrucción masiva, delitos de guerra, asesinato agravado y el intento de asesinato contra una figura estatal o pública.

DECIMA. La mayoría de los delitos que son castigados con pena de muerte en el Continente de Oceanía son: traición, piratería, intento de piratería, asesinato y el asesinato agravado.

DECIMA PRIMERA. Los países que aplican con mayor frecuencia la pena de muerte son: Afganistán, Etiopía, Pakistán, Arabia Saudita, Guinea Ecuatorial, Singapur, Bangla Desh, Indonesia, Siria, Bielorrusia, Irán, Somalia, Botswana, Irak, Sudán, China, Japón, Estados Unidos, Corea, Kuwait, Vietnam, Egipto, Libia y Yemen.

DECIMA SEGUNDA. La posición del Gobierno Mexicano frente la aplicación de la pena de muerte a mexicanos en los Estados Unidos de América, es la de oponerse a la pena de muerte como una cuestión de principio. En esos casos el objetivo de México es desarrollar una tarea de asesoría en materia jurídica y no interferir con el sistema judicial estadounidense, sino asegurar que los connacionales reciban la protección consular a que tienen derecho bajo la legislación estadounidense y el derecho internacional.

DECIMA TERCERA. El Estado Mexicano ha firmado tres instrumentos internacionales mediante los cuales se ha obligado ante la comunidad internacional a no aplicar la pena de muerte en su territorio, estos instrumentos son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

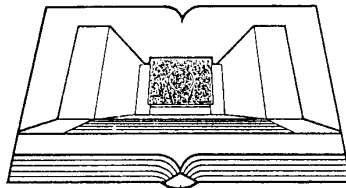
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector

Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistente de Investigación

Cándida Bustos Cervantes
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación